



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE MONTORO (BOP nº 174/ de 14/10/05)

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES. BLASONES E INSIGNIAS

Artículo 1º.- El presente reglamento de Honores y distinciones de Montoro aprobado en el Pleno del Ayuntamiento con fecha 25 de julio del 2005, dispone que se que se observen y se guarden las distinciones y honores que como reconocimiento público y ciudadano merezcan en forma excepcional, a quiénes por sus actuaciones o su trabajo en relación con la Ciudad de Montoro se hayan hecho merecedores.

Artículo 2.- Por la actuación heroica de los montoreños durante los sucesos de la guerra de la Independencia en 1808, el rey Fernando VII concedió a la localidad de Montoro el título de Ciudad con los distintivos de Noble, Leal y Patriótica que ostenta desde la fecha 8 de Agosto del 1808.

Artículo 3.- El Escudo de la ciudad de Montoro consta de un solo cuartel donde se inserta un toro enclavado sobre un monte de oro en campo azul. Sobre éste se encuentra una corona ducal. En los laterales, el escudo se encuentra flaqueado por una rama de olivo por donde discurre una cinta con los epítetos de Noble, Leal y Patriótica, y en el otro lado una palma.(BOJA nº44 de 4 marzo 2005)

Artículo 4.- La Bandera Oficial de Montoro será de color carmesí con unas medidas de 250 cm. X 125 cm. La tela se compondrá a base de tafetán o de seda. La parte central se dispondrá con el escudo oficial de Montoro según la resolución de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Administración Local. Éste se hallará rodeado por una Cartela dorada que llevará inserta la siguiente inscripción latina: "*Quam bene custodit summo de vertice Taurus Auriferum Monten Regibus iste suis*".

Las esquinas se remataran por copias facsímiles de los escudos conservados en el Archivo Municipal de Montoro, comenzando el primero por la

parte superior que pega al asta, con el emblema de 1540 relativo al pleito de la Villa de Montoro con las Villas de los Pedroches. El segundo de la parte superior será el relacionado con el pleito de Montoro y el Señor de las Villas de El Carpio y los Pedroches, también fechado en 1540. El tercero, quedará en la esquina inferior al anteriormente citado, siendo el que recoge el Padre J. Beltrán en su obra *Epoca Ilustrada*. Por último, se cerrará con el emblema de 1808, que recoge el título de Ciudad otorgado por Fernando VII en reconocimiento a la valía de sus habitantes durante la Guerra de la Independencia.

Artículo 5.- La bandera de la ciudad de Montoro ondeará en el exterior de todos los edificios municipales, desde el alba a la caída de la tarde, junto con la bandera de España, de la comunidad autónoma andaluza y de la europea, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

Artículo 6.- La bandera municipal se colocará en un lugar destacado del Salón de Plenos y en los despachos del alcalde-Presidente, de los Tenientes-Alcaldes y de los grupos políticos con representación municipal acompañando a la bandera de España, comunidad autónoma andaluza y a la europea, situándose a la izquierda de la bandera nacional

Artículo 7.- La bandera municipal de la ciudad de Montoro estará presente en los actos públicos municipales en un lugar destacado, junto con la bandera de España, de la comunidad autónoma andaluza y de la europea, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

Artículo 8.- El Pendón de la Ciudad de Montoro será de color amarillo, y en cuyo centro figurará el escudo de Montoro descrito en el artículo tercero del presente reglamento.

Artículo 9.- El Pendón municipal ondeará en el balcón de las casas capitulares en los días de fiestas nacionales, regionales y locales.

Artículo 10.- El sello del Ayuntamiento de la ciudad de Montoro se utilizará para autentificar los documentos oficiales expedidos por las diferentes oficinas del consistorio. Éste se compondrá del escudo local en la parte central y se rodeará de de la Inscripción: "Excmo. Ayuntamiento de Montoro".

Artículo 11.- El sello del Ayuntamiento de la ciudad de Montoro no podrá exceder de 50 mm.

Artículo 12.- EL himno de la ciudad de Montoro presenta la letra siguiente: Es la ciudad de Montoro/ Vergel de olivos hermosos/Que la rodea un río/De nuestra España famoso//Y sus mujeres son/Como rosas en flor/Esencia del amor/Y de ilusión//Ay montoreña, eres tan divina/que te amaré a ti /toda la vida.//Montoreño, montoreño/La historia te da fama/Lo pregonan tus escudos/Ciudad noble y leal de España.//Viva Montoro/Viva España //

Artículo 13.- El himno de la ciudad de Montoro se interpretará en todas los actos oficiales donde acuda la corporación municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

HONORES Y DISTINCIONES

De las distinciones de la ciudad de Montoro

Artículo 14.- Se reconocen, crean u ordenan como distinciones de la Ciudad de Montoro para que la corporación municipal que constituye su Ayuntamiento pueda otorgar, los títulos que a continuación se reseñan:

1. ALCALDE HONORARIO DE LA CIUDAD DE MONTORO
2. HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE MONTORO
3. HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE MONTORO
4. CONCEJAL HONORARIO DE LA CIUDAD DE MONTORO
5. LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD DE MONTORO
6. MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MONTORO
7. MEDALLA AL MÉRITO DE LA CIUDAD DE MONTORO
8. ESCUDO DE ORO DE LA CIUDAD DE MONTORO
9. CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MONTORO
10. DENOMINACIÓN DE UNA CALLE, PLAZA O PARQUE DE LA CIUDAD DE MONTORO
11. ERECCIÓN DE MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS
12. HERMANAMIENTOS CON OTRAS LOCALIDADES
13. LIBRO DE ORO DE LA CIUDAD

Del nombramiento de Alcalde Honorario

Artículo 15.- El nombramiento de Alcalde Honorario recaerá en personalidades españolas o extranjeras, o en imágenes o símbolos más representativos de la localidad siempre que éstos se encuentren bajo el auspicio de una asociación, cofradía, sociedad o colectivo de personas.

Artículo 16.- Su concesión será acordada en pleno por la mayoría absoluta de los concejales de la Corporación Municipal. Las personas o imágenes merecedoras de esta distinción recibirán una medalla idéntica a las que usan el Alcalde-Presidente o los concejales, el bastón similar al del Alcalde-Presidente y el escudo de oro de la ciudad.

Artículo 17.- El nombramiento de Alcalde Honorario no podrá recaer más que en cinco personas, imágenes o símbolos representativos.

Artículo 18.- Los concesionarios no tendrán ninguna facultad para intervenir en desarrollo normal del gobierno local, ni en la Administración Municipal. Sin embargo, el alcalde podrá confiarles funciones representativas

cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal y podrán acompañar a la Corporación en actos de solemnidad.

Del nombramiento de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

Artículo 19.- La concesión del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Montoro sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la localidad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios especiales prestados en beneficio u honor de la Ciudad de Montoro.

Artículo 20.- La concesión del título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Montoro podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el concejo, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 21.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde, concejales o colectivo de vecinos siempre y cuando se adjunte un expediente, en el que deberán quedar acreditados los méritos que justifiquen estos honores.

Artículo 22.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo de la ciudad de Montoro podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que el fallecido reuniese los merecimientos anteriormente descritos.

Artículo 23.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual mérito, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de la Ciudad de Montoro, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 24.- Una vez aprobada la designación de cualquiera de las acepciones de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Montoro, la corporación municipal acordará la fecha en la que hayan de reunirse de nuevo para hacer la entrega, en una sesión solemne convocada al efecto, del diploma, medalla y del escudo de oro de la ciudad al homenajeado. El diploma será de pergamino, y contendrá los merecimientos por los que ha sido declarado su nombramiento, la medalla será como la de los concejales y contemplará el nombre y título del requerido y el escudo será igual que el que se contempla en el artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 25.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Montoro tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les indique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

Artículo 26.- El título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo podrá recaer en todas cuantas personas sean meritorias de dicha distinción, siempre y cuando el expediente que se instruye sea favorable a otorgar dicha distinción.

Del nombramiento de Concejal Honorario de la Corporación

Artículo 27.- El nombramiento de Concejal Honorario de la Corporación de la Ciudad de Montoro, recaerá en las mismas acepciones que las de Alcalde Honorario de la ciudad con la única salvedad en las imágenes o símbolos más representativos de la localidad. También podrá ser nombrado Concejal Honorario de la Corporación aquellos ediles que hubieran sido miembros de la misma colaborando en labores de mérito y trascendentales que hubiesen proporcionado beneficios notorios en el ámbito local.

Artículo 28.- El nombramiento de Concejal Honorario de la Corporación de la ciudad de Montoro no podrá recaer más que en diez personas.

De la Llave de oro de la Ciudad de Montoro.

Artículo 29.- La llave de oro de la ciudad de Montoro será entregada, como símbolo de la más alta aceptación y honor rendidos por el municipio a las personalidades que, en grado y calidad de excepción visiten la Ciudad de Montoro.

Artículo 30.- La Llave de oro de la Ciudad de Montoro será en el mismo material. Sus medidas tendrán 13 centímetros de largo por un tubo huevo de 3 milímetros de diámetro, y su parte superior estará compuesta por una asa en forma de 8 invertido de 30 milímetros de ancho por 15 milímetros de largo con el mismo tamaño del tubo. El remate final será de dos dientes de 7 milímetros de largo por 3 milímetros de ancho.

Artículo 31.- La Llave de oro de la Ciudad de Montoro será entregada en un estuche de terciopelo negro, cuyo interior se encuentre adornado de paño colorado damasquino.

De la concesión de la medalla de oro

Artículo 32.- La medalla de oro de la ciudad de Montoro será otorgada al objeto de reconocer los méritos de aquellas personas, entidades u otro tipo de emblemas representativos acordes con la ciudad de Montoro en merecimiento de actos y conmemoraciones destacadas.

Artículo 33.- El número de medallas de oro concedidas a personas físicas será de diez como máximo, entendiéndose que su concesión es, asimismo, vitalicia. Las otorgadas a entidades no tendrán un número limitado de asignación, entendiéndose asimismo a perpetuidad su concesión. Las concedidas a los emblemas representativos de la localidad serán de carácter excepcional, no tendrán número restringido y serán a título de perpetuidad. Una vez alcanzado el límite será necesaria la existencia de las correspondientes vacantes.

Artículo 34.- Se exceptúan aquellos casos que por idénticas razones extraordinarias deba ser reconocido en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se efectúe de forma individual, contándose este caso como si de una sola persona se tratase.

Artículo 35.- La Medalla de oro, fabricada en dicho metal, será de forma circular de 55 milímetros de diámetro y 0.5 milímetros de espesor. Llevará el escudo de la ciudad de Montoro en el anverso y en su reverso, figurara la inscripción: "Medalla de oro de la Noble, Leal y Patriótica Ciudad de Montoro". El asa será de 8 milímetros y el cordón de color rojo cuya longitud variará en medida de la persona a la que sea concedida.

Artículo 36.- Para las personas que quieran utilizar esta distinción de forma diaria se entregará una a tamaño reducido de 15 milímetros y 0.5 milímetros de espesor, que será colocada en la solapa.

De la concesión de la medalla al mérito

Artículo 37.- La medalla al mérito de la Ciudad de Montoro es una condecoración destinada a premiar a las personas e instituciones que por sus actividades de investigación científica, de valor, de desarrollo tecnológico, literario, cultural, social, deportivo o de cualquier otra índole hayan favorecido de modo notable del interés público de la ciudad de Montoro.

Artículo 38.- Se exceptúan aquellos casos que por idénticas razones extraordinarias deba ser reconocido en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se efectúe de forma individual, contándose este caso como si de una sola persona se tratase.

Artículo 39.- La Medalla al mérito de la Ciudad de Montoro, será fabricada en plata de ley, de forma circular de 45 milímetros de diámetro y 0.5 milímetros de espesor. Llevará el escudo de la ciudad de Montoro en el anverso y en su reverso, figurara la inscripción: "Medalla al mérito de la Noble, Leal y Patriótica Ciudad de Montoro". El asa será de 7 milímetros y el cordón de color azul cuya longitud variará en medida de la persona a la que sea concedida.

Artículo 40.- Para las personas que quieran utilizar esta distinción de forma diaria se entregará una a tamaño reducido de 15 milímetros y 0.5 milímetros de espesor, que será colocada en la solapa.

Del escudo de la Ciudad de Montoro

Artículo 41.- El escudo de la ciudad de Montoro será un símbolo de la gratitud y reconocimiento a las personas naturales o extranjeras de Montoro, colectivos o grupos que hayan destacado en relación con las competencias y funciones propias en Montoro, aunque no tuviese relevancia pública, siendo motivo de agradecimiento de la corporación municipal.

Artículo 42.- De la misma forma se puede conceder el escudo de oro de la Ciudad de Montoro a cuantas personalidades y autoridades realicen visita oficial a la localidad.

Artículo 43.- El escudo de oro de la ciudad de Montoro se concederá a todos los empleados que por su jubilación dejen de desempeñar su cometido en las dependencias municipales, y de la misma forma también tendrán escudo de la ciudad el Montoreño del año, empresa del año y asociación del año.

Artículo 44.- El Escudo de oro de la ciudad de Montoro estará realizado en el mismo material, y será una distinción de solapa.

Del Cronista Oficial de la Ciudad de Montoro

Artículo 45.- El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Montoro recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la ciudad de Montoro, siendo su cargo personal y honorífico.

Artículo 46.- La medalla del Cronista oficial de la Ciudad de Montoro, será fabricada en plata de ley sobredorada, de forma circular de 45 milímetros de diámetro y 0.5 milímetros de espesor. Llevará el escudo de la ciudad de Montoro en el anverso y en su reverso, figurara la inscripción: "Cronista Oficial de la Noble, Leal y Patriótica Ciudad de Montoro". El asa será de 7 milímetros y de donde penderá un cordón rojo carmesí.

Artículo 47.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Montoro se realizará discrecionalmente por acuerdo del pleno corporativo, bajo petición del Alcalde-Presidente, del área de cultura o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación cuando presenten una memoria en la que especifiquen los méritos del candidato propuesto.

Artículo 48.- Las funciones del Cronista de la Ciudad de Montoro serán las de presentar artículos, crónicas o cualquier otra publicación sobre la cultura e historia de la Ciudad de Montoro, siendo esta una narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia interés deban registrarse en los anales de la localidad, siendo los gastos que puedan generarse de cada uno de sus estudios compensados como consecuencia del compromiso conferido con la ciudad de Montoro, en tanto que exijan la realización de viajes, participación en jornada, seminarios o congresos y la adquisición de medios materiales específicos.

Artículo 49.- El Cronista oficial de la Ciudad de Montoro podrá acceder a partir de su nombramiento a los fondos del Archivo, Biblioteca y otros depósitos documentales relativos al vecindario de Montoro para su consulta y estudio.

Artículo 50.- El Cronista oficial de la Ciudad de Montoro recibirá gratuitamente a partir de su nombramiento un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

De la denominación de una calle, plaza o parque de la ciudad de Montoro

Artículo 51.- La denominación de una calle, plaza o parque de la Ciudad de Montoro se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que hayan contribuido en su pasado con una actividad total o resaltante en el devenir de la Ciudad de Montoro, por lo que deberá evitarse su concesión en vida a las personas, excepto a los Jefes del Estado Español.

Artículo 52.- En aquellos casos que el pleno municipal acuerde de forma unánime por petición estatal, regional o local denominar una calle a una persona en vida, se incluirá en su tramitación el procedimiento de exposición pública.

Artículo 53.- El tipo de rotulación de las calles será a decisión de la corporación municipal, aunque siempre que los nombres se refieran personas, asociaciones o entidades que destacaron por su inclinación y afecto a la Ciudad de Montoro, se colocará en la parte baja en azulejo una breve reseña histórica de la persona, asociación o entidad homenajeada en cuestión.

Artículo 54.- Cuando se proceda a la inauguración de una calle, plaza o parque en la localidad por la corporación municipal, se invitarán a los familiares y allegados que pudieran existir de la persona que nomina la calle, de las juntas directivas de las asociaciones vigentes o los representantes de las entidades en cuestión. El rótulo de la calle, plaza o parque estará velado por la bandera municipal, y su descubrimiento se realizará por parte de un familiar y del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Montoro.

De la erección de monumentos y placas conmemorativas

Artículo 54.- La erección de monumentos y placas conmemorativas procederá sólo cuando se trate de personas ya fallecidas que estén plenamente identificadas con la Ciudad de Montoro. El establecimiento de un monumento o placa conmemorativa se determinará por acuerdo plenario de la corporación municipal, a auspicio del Alcalde-Presidente siempre y cuando exista un expediente de seguimiento del motivo de tal distinción.

Artículo 55.- Cuando se proceda a la inauguración de un monumento o placa conmemorativa en la localidad, se invitarán a los familiares y allegados que pudieran existir de la persona homenajeadada. Tanto monumento como las placas conmemorativas, estarán veladas por la bandera municipal y su descubrimiento se realizará por parte de un familiar y del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Montoro.

Del hermanamiento con otras localidades.

Artículo 56.- El Hermanamiento con otras localidades con la Ciudad de Montoro se llevará a cabo a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica, turística, comercial, deportiva y social entre otras. Este Hermanamiento se decidirá en el pleno del ayuntamiento de la ciudad de Montoro, a instancia del Alcalde-Presidente del mismo.

Artículo 57.- El hermanamiento de otras localidades con la Ciudad de Montoro llevará consigo la expedición de un diploma donde se expondrá el motivo del hermanamiento, y efectuará la entrega de la medalla de oro de la ciudad de Montoro.

Del Libro de oro de la Ciudad

Artículo 58.- El Libro de Oro de la Ciudad de Montoro constará de dos volúmenes. El primero se dedicará a registrar las consideraciones o distinciones honoríficas otorgadas por la corporación municipal con la firma de los homenajeados. El segundo se destinará a recoger las rúbricas y dedicatorias de las personalidades relevantes que visiten las Casas Consistoriales a instancia del Alcalde-Presidente.

CAPÍTULO TERCERO

EXPEDIENTES DE CONCESIÓN

Artículo 58.- Para que puedan concederse cualquiera de los Honores y Distinciones es indispensable la tramitación del oportuno expediente que permita justificar las razones del otorgamiento.

Artículo 59.- Recibida la solicitud, el Alcalde-Presidente mediante decreto, acordará la apertura del expediente para comprobación de los méritos alegados haciendo la designación de instructores del mismo a un concejal por cada grupo representado en la corporación, al Cronista oficial de la localidad y a la persona encargada de la secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Los instructores recopilarán toda la mayor cantidad de información detallada sobre los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren a propuesta del Alcalde. Una vez transcurrido el compendio de información, el Alcalde acordará su exposición al público mediante un edicto si la propuesta fuese favorable, efectuándose su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante quince días, en que estará expuesto al público y a disposición de todos los ciudadanos.

Artículo 61.- En el caso de que la propuesta fuese desfavorable, la documentación se presentaría a la persona o personas que estimaron la apertura del expediente, para informarles el cierre del mismo y su posterior archivo.

Artículo 62.- Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen al mismo, se elevará con el correspondiente dictamen al Ayuntamiento Pleno. El acuerdo de aprobación deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

Del ceremonial de las distinciones

Artículo 63.- Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 64.- La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la casa consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 65.- Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de armas de la Ciudad y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar de forma escueta los merecimientos.

CAPITULO CUARTO

DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

Artículo 66.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en cinco secciones, una para cada de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

Artículo 67.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.